



PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00023-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informándole que el pagador en el presente proceso no ha cumplido con los requerimientos realizados por esta dependencia con relación a la medida cautelar ordenada por esta dependencia. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 26 de septiembre de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por la constancia secretarial que antecede, se tiene que, el representante legal y el pagador **JP MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSUMOS S.A.S.** han sido renuentes al cumplimiento de lo ordenado en el proceso de marras en lo que tiene que ver con la orden de embargo y retención del (30%) que a título de salarios reciba **LUIS MANUEL NAVARRO BELTRAN CC 73.192.727** decretada en providencia de fecha 04/11/2022.

Con relación a lo anterior tenemos que:

1. Que la comunicación fue remitida al pagador mediante oficio No. 415 del 26/05/2022 al correo electrónico
2. Que mediante auto de fecha 21/11/2022 este despacho realizó una corrección de la providencia y la misma fue comunicada al pagador mediante oficio No. 0368 de fecha 28/11/2022 y remitida a la entidad en la misma fecha como se muestra en la imagen.

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia.jpmsi@gmail.com (gerencia.jpmsi@gmail.com)

3. Que mediante auto de fecha 08/02/2023 se realizó el primer requerimiento al pagador el cual fue comunicado con oficio No. 0111 de fecha 15/02/2023 y remitido a esta entidad el 15/02/2023 como consta a continuación.



4. Que posteriormente, en fecha 13/06/2023 obrante a folio No. 029 del cuaderno de medidas cautelares este despacho dispuso requerir por segunda vez al actor advirtiéndolo las sanciones que establece el Código General del Proceso, comunicación realizada a través de oficio No. 0486 de 21/06/2023 y comunicada a esa entidad en la misma fecha.



ENVÍO OFICIO REQUERIMIENTO 2022-023
Elemento de Outlook

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

gerencia.jpmsi@gmail.com (gerencia.jpmsi@gmail.com)

5. Ante la renuencia del pagador de la entidad **JP MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSUMOS S.A.S.** al apoderado actor decide optar por acciones constitucionales ante la mencionada entidad obteniendo la siguiente información de fecha 25/07/2023:

Me permito comunicarle la acción del descuento señalado en los documentos enviados al señor Luis Manuel Beltrán desde la quincena de 20/07/2023 por una suma (\$ 348.000) **TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS** mensual descontado los días 5 y 20 de cada mes por motivo del embargo realizado por la compañía **COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE -COOMULFONCE** identificada con el **NIT.900.123.215-1** por el 30% del sueldo hasta completar la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/C (\$3.000.000).**

CUENTA DE DEPOSITOS JUDICIALES. No.680012041021 del Banco Agrario Local.

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 2022-00023-00

Por parte de JP MANTENIMIENTO, SUMINISTROS E INSUMOS S.A.S. Les presentamos excusa por el retraso en la respuesta y nos comprometemos desde la fecha con la acción de descuento de los recursos notificados en el embargo hasta llegar a la suma notificada.

6. Ante la respuesta dada por el pagador este despacho realizó consulta en la plataforma del Banco Agrario del despacho advirtiéndole que no obra título alguno que el pagador haya consignado a órdenes del presente proceso:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

TP: 191.104.242.250
Fecha: 20/09/2023 08:44:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado.

73192727

Por lo esbozado y ante la renuencia del Representante legal y del pagador de cumplir con lo ordenado en las providencias citadas, advierte el despacho lo dispuesto en el numeral noveno del artículo 593 del código procesal vigente que al tenor literal reza:

*"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.***

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario." (negrita propia del despacho)

Dado lo anterior y con el objeto de mantener incólume el principio de autoridad que es esencial para el cumplimiento de las funciones inherentes a la administración de justicia, en ejercicio de la legitimidad y constitucionalidad de los poderes disciplinarios que el legislador le dio al Juez como director y responsable del proceso, el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso, establece que, entre los poderes disciplinarios del Juez, se encuentra:



" (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. "

Así las cosas, observa este despacho que pagador **JP MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSUMOS S.A.S.** desacata totalmente las órdenes dadas por este despacho lo cual ha generado perjuicios en el presente proceso por la negligencia injustificada de acatar la orden impartida, por lo tanto, considera que su renuencia podría constituir un acto grave que atenta contra el normal curso del proceso, esto debido a que ha impedido la materialización de las medidas cautelares ordenadas por este juzgador.

Por lo anterior y de acuerdo a las directrices impartidas por la Honorable Corte Constitucional en Sentencias T-351 DE 1993 y Sentencia C-218 de 1996, con el fin de garantizar el debido proceso, se procederá a iniciar trámite administrativo sancionatorio contra el representante legal de la entidad **JP MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSUMOS S.A.S.**, la señora **PAOLA ANDREA CERA MESA** a efectos de determinar la viabilidad de imponer la sanción prevista en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., razón por la cual se le notificara de forma personal la presente decisión, para que en el término de tres (3) días, proceda a ejercer su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos que originaron la presente actuación, para que solicite y/o allegue las pruebas que pretende hacer valer. así como para desvirtuar las mencionadas en el presente escrito. La presente actuación se adelantará en cuaderno separado del expediente radicado bajo el número 680014003021-2022-00023-00, dándosele el trámite previsto para un incidente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR trámite administrativo sancionatorio en contra de **PAOLA ANDREA CERA MESA**, representante legal de la entidad **JP MANTENIMIENTO SUMINISTRO E INSUMOS S.A.S.**, en aplicación de los poderes disciplinarios según lo dispuesto en el artículo 44 del C.G.P. norma que dice: **"Art.- 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) **3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"**. de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Previo a imponer la sanción prevista en el artículo anterior, se ordena **NOTIFICAR** personalmente a la incidentada **PAOLA ANDREA CERA MESA** para que en el término de **tres (3) días**, proceda a ejercer su derecho de defensa, pronunciándose sobre los hechos que originaron la presente actuación, para que solicite y/o allegue las pruebas que pretende hacer valer so pena de imponerle las sanciones establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c613baeaaeeb2371eb72a527eda326607aa4fdb792e74a4d8c3b36621245de47**

Documento generado en 26/09/2023 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>